

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid Don Santiago Fernandez Negrete, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador

de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Marzo último interpuso D. Tomás Adán ante el referido Juez un interdicto en queja de que habia sido perturbado por Norberto Solér en la posesion en que por muchos años estaba de tener su campo dividido del de este en el término de Cullera, partido del Mareñ de la Torre, por medio de un margen de unos dos palmos de latitud en su superficie y base, perteneciente á ámbos por mitad, y tambien en la de un cañizo levantado dentro de su campo, que le sirve de cerramiento, junto al mismo margen; cuya perturbacion y despojo consistia en haber derribado Solér la mitad de este margen, y usurpado en parte terreno á Adán, haciendo con ello desaparecer el márgen comun que siempre habia existido, y aprovechándose tambien del cañizo para cerrar su campo por medio de otro que habia construido el despojante, enlazándolo con el del despojado, é introduciéndose en su propiedad:

Que admitido el interdicto, y comprobados los hechos por la informacion testifical que se recibió, el Juez dió auto restitutorio:

Que á su vez acudió Solér á la Junta de regantes de Cullera, con fecha 28 del citado Marzo, en solicitud de que el margen mediero que divide su predio del de Adán tenga la latitud debida, y quede desembarazado de toda planta y arbusto que dificulte el tránsito á las personas; y noticioso del fallo que habia recaído en el ditedicto, lo puso en conocimiento del Alcalde de Cullera, quien instrua expediente sobre el particular, y excitó al Gobernador á que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo, invocando el art. 11, regla 5.ª, y el art. 33, regla 4.ª de las ordenanzas de 16 de Marzo de 1832 para el régimen y distribucion de aguas de riego de la villa de Cullera: de lo cual resultó la presente competencia.

Vistas las citadas disposiciones, segun las cuales los márgenes medieros de los campos no tendrán menos de dos palmos de latitud en su superficie, sin que á su lado pueda haber ninguna

planta ú otro obstáculo que dificulte el paso, y corresponde al acequero celar la buena conservacion de las entradas y de las márgenes de los campos, dando parte á la Junta de lo que note digno de reforma:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que establece que corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Considerando que la cuestion actual versa sustancialmente sobre cumplimiento de lo que prescriben las ordenanzas de Cullera respecto á la latitud y el desembarazo de los márgenes medieros de los campos, y que su conocimiento por tanto corresponde á la Autoridad administrativa, que ya se hallaba entendiendo en esa cuestion al promoverse el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que seguida causa en el indicado Juzgado de primera instancia contra D. Clemente Marron, vecino de Covarrubias, en el supuesto de que habia mandado cortar dos encinas en el monte del Carrascal que no estaban comprendidas en el señalamiento de leñas que le hizo el Ayuntamiento de la expresada villa de Covarrubias, previo remate, y con autorizacion superior, explicó el cargo Marron, afirmando que esas dos encinas se dejaron señaladas con ciertos cortes para su derribo con las demas maderas que se le habian adjudic-

cado; hecho que aparece confirmado por varias declaraciones del sumario:

Que tasadas las encinas por peritos, declararon estos que el valor total de ambas podria ser de 85 reales:

Que continuando el procedimiento, se practicaron otras diligencias, entre ellas la de pedir al Gobernador de la provincia la comparecencia del perito agrónomo para proceder, con arreglo á ordenanza, á la medicion y el justiprecio de las encinas;

Y que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, en el concepto de que el hecho que se atribuye á Marron habria de calificarse en su caso de una extralimitacion de las condiciones del remate, cuyo conocimiento corresponderia á la Administracion.

Vistos la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1833, el Real decreto de 2 de Abril de 1835, y el art. 49 del reglamento de 24 de Marzo de 1846, en que se establece que de los daños ó contravenciones en materia de montes conozcan los Alcaldes de los pueblos ó los Jueces de primera instancia de los partidos, segun que sean de menor ó de mayor cuantía, entendiéndose daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiese no exceda de la cantidad que por vía de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes, con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845;

Visto el citado artículo de esta misma ley, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y los reglamentos de policia y las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 500 vecinos;

Visto el art. 3.º, párrafo 4.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion



previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la calificación de si ha habido ó no abuso y de sus circunstancias, en casos como el presente, no corresponde á la autoridad administrativa, y el Gobernador de la provincia solo hubiera podido sostener la contienda si los daños sobre que se cuestiona fueran conocidamente de los que señala de menor cuantía del reglamento citado de 26 de Marzo de 1846:

2.º Que no aparece hasta ahora esta circunstancia, porque la villa de Cobarubias no llega á 500 vecinos, y no se halla demostrado que la indemnización del daño, si resultase cierto, y la multa correspondiente no han de exceder en conjunto de los 100 rs. que el expresado reglamento, con arreglo á la ley ademas citada, permite exigir como máximo en ambos conceptos á los Alcaldes de poblaciones de aquel vecindario:

3.º Que por tanto, en el estado en que se encuentra la cuestion, debe proseguir entendiendo en ella el Juez de primera instancia de Lerma, de lo cual ningun desorden en ejercicio de las jurisdicciones puede resultar, aunque aparezca en el curso del negocio que el daño que se investiga es de menor cuantía, por que el mismo Juez, al declararse competente se ha colocado á la expectativa de lo que definitivamente aparezca sobre la cuantía del hecho, para inhibirse, si no le correspondiera, su conocimiento;

Confomándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Cartajena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,

REALES DECRETOS.

Resultando vacante la plaza de segundo Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, por salida á otro destino del que la servia,

Vengo en conceder los ascensos de escala correspondientes, nombrando en consecuencia para dicha plaza y las de tercero, cuarto y quinto de la misma clase respectivamente á D. Fernando de Vida, D. Luis de Arévalo y Gener, D. Juan Stuyck y Lloret y D. Valentin Vazquez Curiel; y para la de sexto, vacante por esta promocion, á D. Francisco de Paula Diaz Mendoza, Oficial primero de la clase de primeros de la referida Direccion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y

dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en conceder á los Oficiales de la Direccion general de Ultramar los ascensos de escala correspondientes por salida del primero á Jefe de Seccion, nombrando en consecuencia para la plaza de Oficial cuarto de la clase de primeros á D. Domingo Calderon y Aguilera, que es primero de la de segundos; y para la de cuarto de esta clase á D. Mariano Diaz de la Quintana, Auxiliar primero de la referida Direccion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la tarde de ayer se ha fugado de la seccion de penados que se halla ocupada en los trabajos del edificio en que se encuentra situado este Gobierno, el confinado Pedro Muñiz de los Huertos, cuya media filiacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del fugado, remitiéndole si fuese habido con las seguridades necesarias á mi disposicion.

Valladolid 6 de Noviembre de 1862. Cástor Ibañez de Aldecoa.

Media filiacion de Pedro Muñiz de los Huertos.

Natural de Navaredonda de Barajas, provincia de Avila, vecindado en su pueblo, hijo de Juan y de Micaela, edad 33 años, estado soltero, oficio zapatero, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color moreno, estatura cinco pies una pulgada.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 861.

Gobierno de la provincia de Canarias.

Subsecretaría.—Construcciones civiles.—Negociado 1.º

Autorizado por Real orden de 25 de Junio próximo pasado y á propuesta de la Excm. Diputacion de esta provincia la provision de la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales, y no habiéndose presentado solicitantes á dicha

plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los aspirantes que se hallen en el caso que marca el art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la egecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia durante el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Octubre de 1862.—Diego Vazquez.

NÚM. 843.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

De conformidad con lo acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia se crean dos plazas de delineantes con la dotacion anual de 6.000 rs. cada una, é indemnizacion de 24 rs. diarios en los casos de salida de la capital, y otra de escribiente con el sueldo de 4.000 reales para que presten sus servicios á las inmediatas órdenes de los arquitectos provinciales y de distrito.

Los aspirantes pueden dirigir sus exposiciones documentadas convenientemente á mi autoridad, hasta el dia 30 de Noviembre próximo venidero, á fin de proceder despues á la formacion de ternas para hacer los nombramientos con sujecion á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Salamanca 30 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Trinidad Sicilia.

NÚM. 863.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Se halla vacante la plaza de Guarda rural del campo de esta jurisdiccion, por la dotacion anual de 2.555 reales, cobrados por trimestres ó mensualmente del presupuesto municipal, que se halla aprobado por la superioridad, para el año próximo de 1863, cuyo nombramiento se efectuará con entera sujecion al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los obtantes á la misma y de aquellas personas que gusten interesarse en dicha plaza para que puedan hacer su pretension por medio de instancia al Presidente del Ayuntamiento, por término de un mes, que empezará desde la insercion del *Boletín* en que se halle dicha plaza anunciada, y pasado se proveerá, empezando á la custodia del campo la persona en que recaiga el nombramiento, desde 1.º de Enero del próximo año de 1863.

Castrillo de Duero 29 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Mateo Arranz.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

NÚM. 862.

Ayuntamiento Constitucional de Villahámete.

Autorizado este Ayuntamiento que presido para verificar el arriendo de los derechos que devenguen en este pueblo los artículos de consumos en el año próximo de 1863, con la facultad exclusiva en la venta al por menor, ha señalado para sus remates los dias 16 y 23 de Noviembre próximo, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la corporacion municipal.

Villahámete 30 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Lorenzo Fonseca.—Pablo Vega, Secretario.

NÚM. 852.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Con aprobacion superior y bajo el tipo de 7.100 rs. autorizados y disponibles, se subasta en público remate, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal, la obra de reparacion del Cementerio de esta villa, el dia 23 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce de su mañana.

Para hacer proposicion en la subasta, se acreditará, con carta de pago, la consignacion de 400 rs. en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Rodilana 30 de Octubre de 1862.—El Alcalde Presidente, Blas Gutierrez.—Francisco Paz y Almoina, Secretario.

NÚM. 864.

Ayuntamiento Constitucional de Piña.

Esta corporacion municipal está autorizada para subastar, en su venta á la exclusiva al por menor, las especies que constituyen el ramo de consumos. Al efecto se ha señalado para la subasta los dias 23 y 30 del actual. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría.

Piña 1.º de Noviembre de 1862.—El Presidente, Vicente Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de este distrito dotada con 1.460 rs. anuales pagados del fondo municipal trimestralmente ó por mensualidades vencidas; los que reunan las circunstancias prevenidas por reglamento y quieran aspirar á dicha vacante, dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30

días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serrada 3 de Noviembre de 1862.— El Presidente, Cesáreo Moyano.—Roman de Mata, Secretario.

Núm. 837.

Alcaldía Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada en 200 rs. por la asistencia de cinco familias pobres, pagados de los fondos municipales, y 160 fanegas de trigo por convenio particular cobradas por el profesor en Setiembre, y además por la asistencia á los partos 8 rs. y las primerizas 12, y los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pozuelo de la orden 25 de Octubre de 1862.—Carlos Villafáfila.

Núm. 838.

Alcaldía Constitucional de La Cistérniga.

Segun el parte que me ha dado Bernardino Carnicero, guarda del campo de este distrito municipal, se halla en su poder un pollino desmandado, cuyas señas se expresan á continuación. Y con el fin de que V. S. disponga sea anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de su respectivo dueño, se lo participo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Cistérniga 28 de Octubre de 1862.—Vicente Fernandez, Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Señas del pollino.

Pelo negro, mohino, edad 6 años, alzada como 5 cuartas, entero, con lunares blancos en los costillares, herido en el dorso y costillar, cojo de la mano derecha.

Núm. 834.

Don Cásto Santa María, Alcalde constitucional de este pueblo de Gallegos, partido judicial de la Mota del Marqués.

Hago saber: Que en cumplimiento de comision que me está conferida por dicho Juzgado, por virtud de un exhorto del de Rioseco, se saca á pública subasta en venta la casa embargada á Sabas Velasco Negro, natural de Torrelabaton y residente en la Mudarra, radicante en el casco de este dicho pueblo y su calle de la Rachuela, núm. 3, compuesta de habitaciones bajas, sobra-

dos, cuadras, pajar y corral con pozo de aguas potables; linda con otra de herederos de Santiago Morchon y con la de los de Francisco Izquierdo y pajar de los de Pedro Emelgo; está retasada en la cantidad de 6.500 rs. y su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este indicado pueblo el día 23 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, lo cual se hace notorio por el presente edicto para los que gusten interesarse en la indicada subasta.

Gallegos 30 de Octubre de 1862.—Cásto Santa María.—El actuario, Gerónimo Gomez.

Núm. 835.

Don Raimundo Cebrian, Alcalde de esta villa de la Mudarra.

Hago saber: Que en el día 25 del que rije, por un vecino de la misma me fué entregado un pollino, el que de mi orden se halla depositado, cuya media reseña es como sigue: capon, pelo de rata ó tordo raton, con raya de mulo, de dos años, y alzada 5 cuartas poco mas; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarlo, se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recojerle de esta Alcaldía.

La Mudarra 30 de Octubre de 1862. Raimundo Cebrian.—Fulgencio Gregorio, Secretario.

Don Melitón Navas, Escribano por Su Majestad del Número perpétuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de esta misma villa y mi testimonio, se ha seguido pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, como curador para pleitos del menor Santos Garrido, vecino de Bobadilla del Campo, con Julian Duque, que lo es de Cervillego de la Cruz, y curador para bienes que fué del Santos, sobre que el Julian entregue al citado Santos Garrido, los bienes que entraron en su poder como tal curador, y dacion de cuentas; cuyos autos se han entendido con los estrados del Juzgado, en rebeldía del Julian Duque, los cuales, sustanciados por todo sus trámites, se dió en ellos la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á 7 de Octubre de 1862, el señor D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos y pleito civil ordinario, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Santos Garrido, vecino de Bobadilla del Campo, casado, mayor de 18 años y menor de 25, con su curador para pleitos el Procurador Julian Sanchez Hernandez; y de la otra Julian Duque, vecino de Cervillego de la Cruz, en concepto de curador para bienes del Santos Garrido, sobre que el Julian en-

tregue al Santos los bienes que entraron en su poder como curador para bienes del mismo y dé cuentas.

Vistos: Resultando que el demandante entabló su demanda, haciendo uso de la accion directa de curatela, para que el demandado le entregase sus bienes y rindiese la oportuna cuenta, con pago del tiempo que desempeñó el cargo de curador y administró como tal los bienes del menor:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Julian Duque, no la contestó, por cuya razon se le acusó la rebeldía, y se hubo aquella por contestada, mandando que las subsiguientes diligencias se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que constituido el Julian Duque en rebeldía, se siguieron las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado:

Considerando que el demandante ha probado que el Julian Duque fué su curador para bienes, y que administró estos en aquel concepto; que es mayor de 18 años y que ha contraido matrimonio:

Considerando que habiendo contraido matrimonio, y siendo el menor mayor de 18 años, ha concluido la curaduría, y por consiguiente el curador Julian Duque, tiene la obligacion de entregar los bienes al menor y rendir cuentas de su administracion:

Vista la ley 94, tit. 18, Partida tercera;

Fallo, que debo declarar y declaro que el Procurador Julian Sanchez Hernandez, en concepto de curador para pleitos del menor Santos Garrido, ha probado bien y cumplidamente su ac-

cion y demanda como probar le covenfa, y que el Julian Duque, habiéndose constituido en rebeldía, no lo ha hecho de sus escepciones y defensas; por lo que le debo de condenar y condeno á que en el término de quinto dia entregue al menor Santos Garrido los bienes de este, que recibió como curador de dicho menor, á que presente las cuentas de su administracion, y en todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes y notificará en los estrados del Juzgado, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pascual Alonso.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, en su Sala de Audiencia, estando haciéndola pública, hoy 7 de Octubre de 1862, hallándose presentes D. Policarpo Gil y Felipe Dominguez, de esta vecindad, de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Antemí, Melitón Navas.

Cuya sentencia se notificó en el mismo dia al Procurador Sanchez Hernandez y á los estrados del Juzgado.

Corresponde lo relacionado mas por estenso de dicho pleito, y lo inserto á la letra con su original, que en el mismo lo está en mi poder y oficio, á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Medina del Campo á 13 de Octubre de 1862.—Melitón Navas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre próximo, entre 11 y 12 de la mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuación, cuya venta se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la Provincia á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. Rs. vn.	Observaciones.
Laguna de Duero.	Fruto de piña . . .	30 Noviembre.	2600	
	Pastos de invierno	30 idem. . . .	400	
San Pablo de la Moraleja.	Fruto de piña. . . .	28 idem. . . .	400	
	Pastos.	28 idem. . . .	300	
Pozal de Gallinas.	Pastos.	28 idem. . . .	900	
Santibañez. . . .	Varias maderas . .	27 idem. . . .	690	
Sardon de Duero. .	Idem idem.	28 idem. . . .	312	
Viloria.	Idem idem.	30 idem. . . .	414	
Moraleja de las Pá- naderas.	Fruto de piña. . .	29 idem. . . .	1000	
	Piña.	30 idem. . . .	3000	Estas 5 subastas se celebrarán en San Miguel del Arroyo, ca- beza de distri- to municipal.
San Miguel del Ar- royo.	Pastos.	30 idem. . . .	2000	
	Varias maderas. . .	30 idem. . . .	2601	
Santiago del Arroyo (agregado á San Miguel).	Piñas.	30 idem. . . .	1000	
	Pastos.	30 idem. . . .	1100	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de ejecutarse las subastas y aprovechamientos que se indican, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los distintos pueblos.

Valladolid 28 de Octubre de 1862.—Manuel del Pozo.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1862.

ACTIVO.

Caja {	Metálico.	3.637,905 35	}	10.266,005 35
	Billetes.	6.628,100 "		
	Vencimientos de la semana.	" "		
Cartera.		15.549,944 72		
Corresponsales.		197,242 26		
Moviliario.		89,059 27		
Gastos de instalacion.		135,993 21		
Idem generales de comercio y del personal.		59,699 99		
Garantias de préstamos.		" "		
Efectos depositados.		6.234,000 "		
Diversos.		786 22		
Reales vellon.			32.532,731 2	

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000 "		
Cuentas corrientes. {	Por metálico.	1.944,892 67	}	1.948,202 39
	Por efectos.	3.309 72		
Billetes emitidos.		15.500,000 "		
Depósitos.		6.338,500 "		
Imposiciones.		2.018,500 "		
Corresponsales.		" "		
Fondo de reserva.		511,200 "		
Diversos.		" "		
Ganancias y pérdidas.		212,178 63		
Dividendos.		4,150 "		
Reales vellon.			32.532,731 2	

El Administrador, Calisto F. de la Torre.

CRÉDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad en el dia 31 de Octubre de 1862.

ACTIVO.

Acciones emitidas.		54.000.000 "		
Caja y Banco.		2.972.072 54		
Cartera.	{	Efectos á cobrar.	18.233.704 61	}
		Efectos á negociar.	" "	
		Préstamos con garantía.	1.799.750 "	
Corresponsales.		1.355 201 22		
Depósito de valores.		48.633.000 "		
Moviliario.		69.950 26		
Gastos de instalacion.		86 907 05		
Gastos generales.		121.952 57		
Diversos.		2.729.529 28		
			130.002.067 53	

PASIVO.

Capital social.		72.000.000 "		
Cuentas corrientes.		7.639.749 76		
Depósitos con interés.		890.120 "		
Depositantes de valores.		48.633.000 "		
Diversos.		" "		
Ganancias y pérdidas.		839.197 77		
			130.002.067 53	

El Administrador, Nicanor Crespo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

2 de Noviembre de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este dia correspondientes á 103 imponentes, de los cuales 12 son nuevos, la cantidad de. **24.028**

Se ha devuelto á peticion de 5 interesados la cantidad de. **4.326 27**

El Director de semana,
Deogracias Fernandez.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 3 empeños sobre alhajas. **2.460**

Se han cobrado por 3 des- empeños sobre alhajas. **1.237 70**

Se han dado por 9 letras. **52.768**

Se han cobrado por 9 le- tras. **50.400**

El Director de semana,
Fernando Cabeza de Vaca.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos del monte titulado *Cortas de Blas*, situado en Villalba del Alcor, perteneciente á Don Juan Pombo; los que deseen enterarse del pliego de condiciones, pasarán á Valladolid, escritorio del Sr. D. Pedro Pombo, Constitucion 9, donde se hallará de manifiesto.

Almacen de carbon de piedra y coke.

En los almacenes de la propiedad de D. Juan Diez del Rio, se abre el despacho de este carbon, siendo de superior calidad segun opinion de todos los consumidores anteriormente, y se espande á los siguientes

PRECIOS.

Ulla menudo, quintal.	8 rs.
Idem medio grano.	9 y $\frac{1}{2}$ rs.
Idem gordo.	11 rs.
Coke.	12 id.

En gran partida los precios convencionales.

Los encargos se reciben en el canal en dichos almacenes, ó en casa de su dueño en la fábrica de sombreros, calle del Perú.

Betegon, Ortiz y Compañía.

Esta casa en correspondencia con el Tesoro Comercial tiene por principal objeto proteger las artes, el comercio y

la industria, facilitando cómodamente cantidades con la correspondiente garantía.

Caja de ahorros, donde se admiten imposiciones desde 4 reales en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, y por las cantidades que se impongan á plazo fijo y escedan de mil reales se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas libres de todo gravámen y valores suficientemente garantizados.

Es además un *centro general de negocios, comision y consignacion de mercancías* en correspondencia con las principales casas del Reino y el Estranjero.

Administra toda clase de fincas por solo un 4 por 100 anual, y se anticipan cantidades sobre rentas de casas en esta ciudad.

Producto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100, acumulado al capital, al cabo de veinte años.

Años.	Rs.	Cénts.
1.º	214	36
2.º	441	56
3.º	682	38
4.º	937	66
5.º	1.208	24
6.º	1.495	08
7.º	1.799	14
8.º	2.121	50
9.º	2.463	12
10.º	2.825	26
11.º	3.209	12
12.º	3.616	02
13.º	4.047	34
14.º	4.504	52
15.º	4.989	12
16.º	5.502	82
17.º	6.047	30
18.º	6.624	48
19.º	7.236	28
20.º	7.884	80

Cantidad impuesta en los 20 años. **4.160**

Ha ganado en este tiempo. . . **3.724 80**

Con solo que se tenga el dinero en caja un año mas, sin imponer un céntimo siquiera, se dobla completamente el capital, que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede sin temor depositar sus ahorros en la referida casa, donde nada se exige por gastos de Administracion, pudiendo retirar las cantidades cuando se convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en la calle de la Obra, número 31, y las horas de despacho son desde las 9 de la mañana á 3 de la tarde.

En la tarde del lunes 3 del actual, desaparecieron del pueblo de Robladillo, en esta provincia, dos machos lechuzos, recién esquilados, de la pertenencia de Felipe Hidalgo y de las señas siguientes: ambos pelo castaño oscuro, el uno de mas de 6 cuartas de alzada y el otro algo menos. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.